

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF: G-20000110-0



**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE
DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS
OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE
LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES
NO RESIDENTES**

Diciembre, 2013

CAPÍTULO:

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES

TÍTULO:

APROBACIÓN

PÁG.:

1 de 1

A partir de la presente fecha, entra en vigencia el Instructivo para realizar Operaciones de Venta de Divisas al Banco Central de Venezuela por parte de los operadores cambiarios autorizados provenientes de la Compra de Divisas en Efectivo a personas naturales no residentes”.

El Instructivo en referencia está suscrito por las Gerencias de Operaciones Cambiarias y de Sistemas e Informática como unidades responsables de su elaboración, por la Consultoría Jurídica, como constancia de haberse evaluado en su aspecto legal, conformados por las Vicepresidencias de Operaciones Internacionales y de Administración y aprobado por la Primera Vicepresidencia Gerencia.

Caracas, de de 2013

Aprobado por:

José Salamat Khan
Primer Vicepresidente Gerente (E)

ELABORADO POR:		
_____	_____	
Gerencia de Operaciones Cambiarias	Gerencia de Sistemas e Informática	
EVALUADO EN SU ASPECTO LEGAL POR:	CONFORMADO POR:	
_____	_____	_____
Consultoría Jurídica	Vicepresidencia de Operaciones Internacionales	Vicepresidencia de Administración

CAPÍTULO:

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES

TÍTULO:

CONTENIDO

PÁG.:

1 de 1

INTRODUCCIÓN

1 - 1

CAPÍTULO I INSTRUCCIONES GENERALES

1. De la Venta de Divisas al Banco Central de Venezuela 1 - 5

CAPÍTULO II CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

1. Especificaciones de Archivos

1 - 7

CAPÍTULO:

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES

TÍTULO:

INTRODUCCIÓN

PÁG.:

1 de 1

El presente Instructivo tiene como objetivo proporcionar a los bancos universales de naturaleza pública, así como a las instituciones que sean designadas por el Directorio del Banco Central de Venezuela , para actuar en condición de operadores cambiarios autorizados, las normas e instrucciones para efectuar las operaciones de venta de divisas ante el Banco Central de Venezuela provenientes de la compra de divisas en efectivo a personas naturales no residentes, de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 23 del 24/10/2013.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

CAPÍTULO:		I. INSTRUCCIONES GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:	
1. DE LA VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		1 de 5	

1. Los bancos universales de naturaleza pública, así como las instituciones que sean designadas por el Directorio del Banco Central de Venezuela para actuar en condición de operadores cambiarios autorizados, están obligados a vender al Banco Central de Venezuela el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las divisas en efectivo que compren a las personas naturales no residentes en el país, entendiéndose por tales, aquellas que mantengan residencia en el extranjero e ingresen a territorio venezolano con intención de permanecer en él por más de una (1) noche y menos de un (1) año.
2. Las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo, deben remitir al Banco Central de Venezuela una relación de los recursos percibidos con ocasión de las compras de divisas efectuadas. Dicha información debe ser remitida el día hábil bancario siguiente a la fecha de la entrega de las divisas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II “Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela”, del presente Instructivo, en el horario comprendido entre 8:30 am y 11:30 am o en el horario previsto a través de Circular dictada al efecto.
3. Las notificaciones de venta de divisas que sean efectuadas en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros, deben ser realizadas al Instituto en su respectiva moneda. Adicionalmente las referidas notificaciones que se reciban los días feriados en los Estados Unidos de América, serán procesadas el día hábil bancario siguiente.
4. El Banco Central de Venezuela debe efectuar las respectivas notificaciones de venta de divisas con fecha valor, dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva notificación de venta en el Instituto, previa verificación del ingreso de las divisas en las cuentas asignadas a tales efectos por el Banco Central de Venezuela.
5. Las correcciones a las notificaciones de venta de divisas deben especificar el número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela a la notificación original, y remitirse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II “Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela”, de este Instructivo, en los siguientes horarios:
 - a) Para la notificación de venta de dólares de los Estados Unidos de América, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 3:00 pm, o el previsto a través de Circular dictada al efecto.
 - b) Para la notificación de venta de euros, en el horario comprendido entre las 8:30 am y 11:30 am, o el previsto a través de Circular dictada al efecto.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

CAPÍTULO:		I. INSTRUCCIONES GENERALES
TÍTULO:	1. DE LA VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	PÁG.: 2 de 5

6. Las notificaciones de venta de divisas que presenten errores deben ser liquidadas por el Instituto con fecha valor, dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de venta de divisas, que contemple las respectivas correcciones para solventar el reparo, previa recepción de los respectivos recursos en el Banco Central de Venezuela.
7. El Banco Central de Venezuela comprará los dólares de los Estados Unidos de América a las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo, al tipo de cambio Bs/US\$ de asignación a través de SICAD, vigente para la fecha de compra efectuada por el operador cambiario a las personas naturales no residentes, publicado en la página web del Instituto, de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 23 del 24/10/2013.
8. El Banco Central de Venezuela comprará los euros a las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo, al tipo de cambio de referencia resultante del tipo de cambio de asignación de divisas a través del SICAD, señalado en el reporte "Tipos de Cambio de Referencia" publicado en la página web del Instituto para la fecha de compra efectuada por el operador cambiario a las personas naturales no residentes, de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 23 del 24/10/2013.
9. Las divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América y al euro que compren las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo, deben ser calculadas en su contravalor en dólares de los Estados Unidos de América, a los fines de su posterior venta al Banco Central de Venezuela.
10. El Banco Central de Venezuela informará a las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados, el estado en que se encuentran las notificaciones de venta, así como el tipo de cambio aplicado, a efectos de las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo.
11. Las divisas en efectivo que compren las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo, deben ser vendidas al Banco Central de Venezuela a través de transferencias. Las referidas instituciones podrán solicitar al Instituto la autorización de exportación de dicho efectivo, según lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 1 vigente, y en las Resoluciones que se dicten al efecto, a objeto de compensar el monto girado contra sus cuentas en bancos corresponsales del exterior.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

CAPÍTULO:		I. INSTRUCCIONES GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:	
1. DE LA VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		3 de 5	

12. Las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo, deben reportar al Banco Central de Venezuela todas las operaciones en moneda extranjera efectuadas, sea cual fuere su naturaleza, en los términos y plazos previstos en el Instructivo vigente para el suministro de información por parte de los operadores cambiarios, relativa a las operaciones en moneda extranjera realizadas en el territorio nacional.
13. Toda la documentación enviada por las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo, debe estar debidamente suscrita por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s), previamente registrada(s) ante el Banco Central de Venezuela.
14. Las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo deben transferir al banco corresponsal indicado previamente por el Banco Central de Venezuela, conforme con los datos contenidos en la Circular emitida por el Instituto Emisor, el monto total de las ventas de divisas reportadas denominadas en dólares a más tardar la 1:00 pm de los Estados Unidos de América, con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de venta de divisas en el Banco Central de Venezuela.
15. El ingreso de euros en la cuenta corresponsal indicada por el Banco Central de Venezuela, debe producirse a más tardar a las 10:00 am de la fecha valor de la venta, o a la hora prevista a través de Circular dictada al efecto, a los fines de su liquidación.
16. El contravalor en bolívares de la venta de euros que se reciba en los bancos corresponsales del Banco Central de Venezuela, posterior a la hora señalada en el punto anterior, será abonado en la cuenta única que estas instituciones financieras mantienen en este Instituto, con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción de la nueva notificación contentiva del ajuste del tipo de cambio, sin que este Instituto este obligado a pagar compensación alguna.
17. Las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo, deben girar las instrucciones de pago al corresponsal del Banco Central de Venezuela, indicando como referencia el número consecutivo de recepción asignado por el Instituto a la notificación de venta de divisas, así como la mención del "Convenio Cambiario N° 23".

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

CAPÍTULO:		I. INSTRUCCIONES GENERALES	
TÍTULO:		1. DE LA VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	PÁG.: 4 de 5

18. Las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo, deben transferir los montos en divisas, correspondientes a las notificaciones de venta, de forma separada por cada número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela.
19. Las transferencias en dólares deben efectuarse a la cuenta asignada por este Instituto, informada mediante circular emitida al efecto, retirando las mismas en el Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias, ubicado en el piso 12 de la Torre Financiera del Banco Central de Venezuela.
20. El Banco Central de Venezuela debe abonar en la Cuenta Única que mantiene la institución autorizada en este Instituto, el contravalor en bolívares de los dólares vendidos que hayan sido transferidos en la cuenta corresponsal del Banco Central de Venezuela, a más tardar a la 1:00 p.m. de la fecha valor.
21. El contravalor en bolívares de la venta de divisas en dólares que se reciban en los corresponsales del Banco Central de Venezuela después de la hora señalada en el punto anterior, será abonado el día hábil bancario siguiente, sin que este Instituto esté obligado a pagar compensación alguna.
22. Para llevar a efecto el abono del contravalor en bolívares por concepto del ingreso de divisas reportado en la notificación de venta, el monto acreditado en el banco corresponsal del Banco Central de Venezuela no debe ser menor al indicado en la respectiva notificación. En caso de que el monto en divisas sea menor, será objeto de devolución automática por el Banco Central de Venezuela a los bancos corresponsales ordenantes de las transferencias, sin que este Instituto esté obligado a pagar compensación alguna.
23. Las divisas acreditadas en exceso, respecto a lo indicado en las notificaciones de venta de divisas, serán devueltas en forma automática por el Banco Central de Venezuela al banco corresponsal ordenante de la transferencia, sin que este Instituto esté obligado a pagar compensación alguna.
24. Las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo, deben prever los costos o comisiones que les cobrarán sus bancos corresponsales por enviar las transferencias a las cuentas del Banco Central de Venezuela, así como los costos que se generen por la devolución de créditos errados.
25. El Banco Central de Venezuela no pagará compensación alguna por concepto de créditos errados recibidos en la cuenta del banco corresponsal, créditos por

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

CAPÍTULO:		I. INSTRUCCIONES GENERALES
TÍTULO:	1. DE LA VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	PÁG.: 5 de 5

montos superiores a los notificados, créditos por montos inferiores no liquidados y/o créditos recibidos con anterioridad a la fecha valor notificada.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

Las instituciones que actúen en condición de operadores cambiarios autorizados para efectuar las operaciones a las que se refiere el presente Instructivo, deben disponer de sistemas y mecanismos de procesamiento de información y comunicación adecuados para el envío de los archivos con la información contentivos de las notificaciones de venta y de las correcciones correspondientes, a través de la página electrónica del Banco Central de Venezuela, según las siguientes especificaciones:

- Acceso a Internet (conexión mínima, 56 Kbps).
- Browser Internet Explorer 6 o superior o Firefox 1.6 o superior.
- Acrobat Reader.

Rutas de Acceso a la Interfaz WEB_SINEX:

www.bcv.org.ve/Información para el Sistema Financiero Nacional/Régimen de Administración de Divisas/Sistema de Integración con Entes Externos "SINEX".

www.bcv.org.ve/Información para el Sistema Financiero Nacional/Régimen de Administración de Divisas/Normativa del Régimen de Administración de Divisas/Sistema de Integración con Entes Externos "SINEX".

Otras Especificaciones para el Acceso:

Los operadores cambiarios autorizados deben haber cumplido con las especificaciones del Capítulo I "Instrucciones Generales" del Instructivo para el Usuario Externo del Sistema de Integración con Entes Externo "SINEX", publicado en la pagina electrónica del Banco Central de Venezuela.

Especificaciones de Archivos

Tipo de archivo: Standard Format.

Nombre del Archivo: Formado por 8 dígitos y 3 de extensión.

Campos	Posición	Tipo
Código operador	01-03	Numérico (03)
Día	04-05	Numérico (02)
Mes	06-07	Numérico (02)
Año	08-08	Numérico (01)
Punto o comodín	09-09	Alfabético (01)
Secuencial del lote	10-12	Numérico (03)

Descripción de los Campos que Componen el Nombre del Archivo:

Código operador: Código del operador cambiario autorizado.

Día: Día en que se envía la información, igual a la fecha de conexión.

Mes: Mes en que se envía la información, igual al mes en curso.

Año: Último dígito del año de envío de la información, igual al año en curso.

Punto: Punto separador entre el nombre y la extensión o lote.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 2 de 7

Lote: Secuencia del número de extensión o lote, el cual debe ser sucesivo y en orden ascendente, ejemplo: 001, 002, 003, etc. Para el envío ordenado, se debe tener en cuenta que el resultado de las validaciones de precarga y básicas del negocio de la transmisión de un archivo presente estatus Validado_Aceptado, en caso contrario, la aplicación no permitirá procesar el envío de otro archivo con el siguiente secuencial.

Diseño de Archivo:

Está constituido por dos tipos de estructuras: encabezado y detalle.

Encabezado: Formado por 33 dígitos

Campos	Posición	Tipo
Código de operador	01-03	Numérico (03)
Fecha de envío	04-11	Numérico (08) AAAAMMDD
Número de registros	12-16	Numérico (05)
Monto total dólares	17-33	Numérico (17) (2 decimales)

Descripción de los Campos del Encabezado:

Código de operador: Código asignado al operador cambiario autorizado.
Fecha de envío: Año, mes y día en que se envía la información.
Número de registros: Cantidad de registros de detalles u operaciones enviadas.
Monto total dólares: Sumatoria del campo monto en dólares de los registros de detalle u operaciones enviadas.

Detalle: Formado por 125 dígitos

Campos	Posición	Tipo
Tipo de registro	01-02	Numérico (02)
Código del operador	03-05	Numérico(03)
Fecha de registro	06-13	Numérico(08) AAAAMMDD
Código Concepto	14-16	Numérico (03)
Código Divisa	17-19	Numérico(03)
Tipo de cambio divisa	20-43	Numérico (24) (9 decimales)
Monto divisa	44-60	Numérico (17) (2 decimales)
Monto en dólares	61-77	Numérico (17) (2 decimales)
Tipo sector	78-78	Alfabético (1)
Tipo de pago	79-79	Alfabético (1)
Autorización AAD	80-87	Numérico (08)
Autorización ALD	88-95	Numérico (08)
Clave de la AAD/ALD	96-111	Alfanumérico (16)
Línea o N° Correlativo	112-115	Numérico (04)
Consecutivo	116-125	Numérico (10)

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 3 de 7

Descripción de los Campos de Detalle

- 1- Tipo de Registro: De acuerdo con los siguientes valores: 01 = Ingreso, 04 =Soluciones.
- 2 - Código Operador: Código del operador cambiario autorizado.
- 3 - Fecha: Año, Mes, Día de la Operación, debe ser menor o igual a la fecha de envío o conexión del archivo.
- 4 - Código Concepto: Código de concepto bajo el cual se realiza la operación y de acuerdo al tipo de registro (Anexo tablas de conceptos).
- 5 - Código de la Divisa: Código de la moneda asociada a la operación. (Anexo Tabla código de divisas).
- 6- Tipo de Cambio de Divisa: Tipo de cambio Bs./US\$ asociada a la operación y de acuerdo al tipo de registro.
- 7 - Monto Divisa: Monto por el cual se efectúa la operación, de acuerdo al código de la divisa indicado.
- 8 - Monto en Dólares: Monto en US\$ de la operación, en función al monto en divisas.
- 9 - Tipo de Sector: Sector al cual pertenece el ente.
V= Privado P = Público.
- 10 - Tipo de Pago: Forma de Pago del ente.
T = Total P = Parcial.
- 11 - Autorización AAD: Número de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) suministrado por CADIVI.
- 12 - Autorización ALD: Número de Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) suministrado por CAVIDI.
- 13 – Clave de la AAD/ALD: Clave única suministrada por CADIVI a la autorización ADD/ALD.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 4 de 7

14 - Línea o Correlativo: Número de Línea o Correlativo que asigna el Sistema del Banco Central de Venezuela y es único a cada operación registrada de acuerdo a cada tipo de registro.

15 - Consecutivo: Número consecutivo asignado por el Sistema del Banco Central de Venezuela, a uno o varios registros, originales del detalle y de acuerdo a cada tipo de registro.

CAMPOS QUE DEBEN CONTENER INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DE REGISTRO

	Descripción	Ingreso 01
1	Tipo de Registros	X
2	Código Operador	X
3	Fecha Registro	X
4	Código Concepto	X
5	Código Divisa	X
6	Tipo de Cambio	X
7	Monto Divisa	X
8	Monto en Dólares	X
9	Tipo de Sector	X
10	Tipo de Pago	NO APLICA
11	Autorización AAD	NO APLICA
12	Autorización ALD	NO APLICA
13	Clave de la AAD/ALD	NO APLICA
14	Línea o Correlativo	NO APLICA
15	Consecutivo	NO APLICA

Observaciones Específicas por Tipo de Registro:

Ingresos

En el campo 1, se debe colocar el código 01 correspondiente a las notificaciones de ventas de divisas al Banco Central de Venezuela.

En el campo 2, se debe colocar el código del operador cambiario autorizado.

En el campo 3, se debe colocar la fecha de liquidación de la operación a su contraparte o fecha de registro de la operación por parte del operador cambiario autorizado. Esta fecha debe ser menor o igual a la fecha de envío o conexión del nombre de archivo y del encabezado.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 5 de 7

En el campo 4, se debe colocar el código de concepto aprobado y vigente, según Tabla de Conceptos publicada en la página electrónica del Banco Central de Venezuela. Este debe comenzar con el dígito 1.

En el campo 5, se debe colocar el código de la divisa o moneda de manera ascendente y no viceversa o en forma desordenada.

En el campo 6, se debe colocar el tipo de cambio de compra vigente para la fecha de registro de la operación por parte del operador cambiario autorizado, publicado por el BCV para tales efectos.

En el campo 7, se debe colocar el monto en divisas que se desea vender ante el Banco Central de Venezuela.

En el campo 8, se debe colocar el monto en US\$ obtenido de aplicar al monto en divisas el tipo de cambio de compra correspondiente, según la moneda respectiva. En el caso de las operaciones en euros se debe colocar el monto contravalor en US\$ resultante de aplicar al monto en divisa el Tipo de Cambio de Referencia de compra publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para el día de la notificación de venta.

En el campo 9, se debe colocar “V” o “P”, según sea el caso

Los campos 10, 11, 12, 13, 14 y 15, se deben llenar con ceros.

Solución de Ingreso

En el campo 1, se debe colocar el código 04 que corresponde al tipo de registro de soluciones de operaciones del tipo de registro 01.

En los campos 2 al 13, se debe colocar los datos originales enviados, corrigiendo aquellos que generaron la(s) retención(es) en el sistema del Banco Central de Venezuela.

En el campo 14, se debe colocar el número de línea o correlativo asignado por el sistema a la notificación de ingreso. Esta información se encuentra en el reporte facsímil “Relación Diaria” que se le envía diariamente al operador cambiario autorizado.

En el campo 15, se debe colocar el número de consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela a la notificación de venta de divisas, comenzando las dos primeras posiciones del campo con los dígitos 01. El resto de los dígitos de este campo deben ser mayor a cero.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

CAPÍTULO: II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO: 1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	PÁG.: 6 de 7

Reenvío de Soluciones

En el campo 1, se debe colocar el código 04 que corresponde al tipo de registro de soluciones de operaciones del tipo de registro 01.

En los campos 2 al 15, se debe colocar los datos originales enviados, corrigiendo aquellos que generaron la(s) retención(es) en el sistema del Banco Central de Venezuela.

Observaciones Generales

En un archivo se podrán incluir diferentes tipos de registros, ejemplo: 01_ingresos, 04 soluciones automáticas.

El registro para una solución de ingreso debe contener la misma información del registro original, más los campos con la información generada por el sistema, ejemplo: N° de línea, N° de Consecutivo o Referencia, a excepción de los campos que se desean modificar.

La información de los campos de cada registro se debe alinear a la derecha, llenándose con ceros "0" a la izquierda las posiciones no utilizadas.

Ejemplo: Campo Tipo de cambio oficial 000000000000006284200000

El campo número consecutivo asignado por el sistema del Banco Central de Venezuela, está conformado de la siguiente manera:

Cuando se envía por primera vez el tipo de registro 01_ingresos los diez (10) dígitos que componen el campo están rellenos de ceros "0";

Ejemplo: Para un ingreso: 0000000000

Cuando son soluciones las dos (2) primeras posiciones contienen los códigos del tipo de registro que corresponde, las ocho siguientes posiciones el número consecutivo asignado por el sistema, alineado a la derecha y llenando de ceros "0" a la izquierda las posiciones no utilizadas. Ejemplos:

Para una solución de ingresos: **0100031500**

Estructura del nombre de archivo: Ejemplo

Operador	Fecha	Lote
999	2013-02-10	001

Nombre de archivo: 99910023.001

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS AUTORIZADOS PROVENIENTES DE LA COMPRA DE DIVISAS EN EFECTIVO A PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
	Diciembre, 2013	

